

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se ordena la liquidación de un aprovechamiento forestal persistente, se dispone el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 150-16-51-11-0005-2024, donde obra la Resolución N°200-03-20-01-1677 del 06 de septiembre de 2024, mediante el cual esta autoridad ambiental otorgo al señor **JUAN GUILLERMO DEL VALLE OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.226.895, autorización para realizar **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES Y NO MADERABLES POR FUERA DEL BOSQUE EN ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, para adelantarse en los predios denominados: La Esperanza # 2 (034-74021) El Hueso (034-10855) Lote Número Uno (034-73981) ubicados en el Corregimiento La Candelaria, Vereda El Yeso (Paraje el Yeso), municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, conforme a las siguientes especies y volúmenes:

Nombre común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de árboles	Volumen bruto
Roble	Tabebuia rosea	35	70	Bloque	121	101 m³
Cedro	Cedrela odorata	35	70	Bloque	105	98 m³
Campano	Samanea samán	50	50	Troza	129	382 m³
Hobo	Spondias mombis	50	50	Tabla - Tablón - Bloque	42	91,41 m³
Palma amarga	Sabal mauritiformis	NA	NA	Hojas	—	4.500
Total					397	5.172

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizo visita técnica el día 19 de marzo de 2025 y evaluación documental del cual se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-0875 del 19 de mayo de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17.Observaciones y/o Conclusiones



Resolución

"Por medio de la cual se ordena la liquidación de un aprovechamiento forestal persistente, se dispone el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

2

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Tras haber analizado las plataformas SISF (CORPOURABA) y VITAL (MinAmbiente), relacionadas con la resolución Rad No. 200-03-20-01-1677-2024, el informe de actividades rad No. 150-34-01.58-1527-2025 y los apartes de la visita de campo realizada el diecinueve (19) de marzo de 2025, plasmados en el formato R-AA-111 correspondiente. Se presentan las siguientes observaciones:

- La oficina jurídica de CORPOURABA deberá finalizar el flujo correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal, expediente Rad No. 150-16-51-11-0005-2024, con el fin de que la información migre al aplicativo SISF y se pueda realizar el registro de las movilizaciones (SUNL) amparadas en la resolución Rad No. 200-03-20-01-1677-2024.
- Una vez la resolución Rad No. 200-03-20-01-1677-2024 pueda ser visualizada en el aplicativo SISF, la territorial Caribe, o quien designe la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, deberá cargar la totalidad de los salvoconductos ya emitidos, tomando como referencia los registrados en la plataforma VITAL.
- La Subdirección Administrativa y Financiera (Tesorería), deberá emitir factura de cobro por concepto visita técnica de seguimiento al aprovechamiento, por un valor de \$ 174.800 a nombre de los señores, Efraín de Jesus Noriega Noriega identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.828.081 y Juan Guillermo del Valle Oquendo identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.226.895, responsables del aprovechamiento.
- El usuario deberá cancelar a la brevedad la Factura que se emita por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera (Tesorería), por concepto visita técnica de seguimiento al aprovechamiento, por un valor de \$ 174.800 a nombre de los señores; Efraín de Jesus Noriega Noriega identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.828.081 y Juan Guillermo del Valle Oquendo identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.226.895, responsables del aprovechamiento.
- Tras la búsqueda por parte del personal de archivo del expediente físico Rad No. 150-16-51-11-0005-2024, a la fecha no ha sido hallado, por lo cual el presente informe puede haber obviado, o no tenido en cuenta, el análisis o revisión de oficios u informes previos a la elaboración de este informe.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realice visita técnica el día 21 de octubre de 2025 y evaluación documental del cual se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-3175 del 21 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

17.Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Tras haber analizado las plataformas SISF (CORPOURABA) y VITAL (MinAmbiente), relacionadas con la resolución Rad No. 200-03-20-01-1677-2024, el informe de actividades rad No. 150-34-01.58-1527-2025 y los apartes de la visita de campo realizada el Veintiuno

Resolución

"Por medio de la cual se ordena la liquidación de un aprovechamiento forestal persistente, se dispone el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

(21) de Octubre de 2025, plasmados en el formato R-AA-111 correspondiente. Se presentan las siguientes observaciones:

- La oficina jurídica de CORPOURABA deberá finalizar el flujo correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal, expediente Rad No. 150-16-51-11-0005-2024, con el fin de que la información migre al aplicativo SISF y se pueda realizar el registro de las movilizaciones (SUNL) amparadas en la resolución Rad No. 200-03-20-01-1677-2024.
- Una vez la resolución Rad No. 200-03-20-01-1677-2024 pueda ser visualizada en el aplicativo SISF, la territorial Caribe, o quien designe la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, deberá cargar la totalidad de los salvoconductos ya emitidos, tomando como referencia los registrados en la plataforma VITAL.
- La Subdirección Administrativa y Financiera (Tesorería), emitió factura de cobro FES_CO 13338 del 16/09/2025 por concepto visita técnica de seguimiento al aprovechamiento, por un valor de \$ 174.800 a nombre del señor Juan Guillermo del Valle Oquendo identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.226.895, responsable del aprovechamiento. La factura de cobro fue cancelada por el usuario y se registra con el comprobante de ingreso N° 2179 del 10-10-2025.
- El informe cumple con lo dispuesto en el artículo 7mo de la resolución No. 200-03-20-01-1677-2024 (06-09-2024).
- El usuario cumple con las obligaciones establecidas en la resolución Rad No. 200-03-20-01-1677-2024 que autorizó el aprovechamiento forestal.
- Tras la búsqueda por parte del personal de archivo del expediente físico Rad No. 150-16-51-11-0005-2024, a la fecha del 21/11/2025 no se tiene reporte de ser encontrado, por lo cual el presente informe puede haber obviado, o no tenido en cuenta, el análisis o revisión de oficios u informes previos a la elaboración de este informe.
- Desde el punto de vista técnico se recomienda el archivo definitivo de la Resolución Rad No. 200-03-20-01-1677-2024 y cierre del expediente 150-16-51-11-0005-2024. Referencia (Decreto 1791 de 199, Art.31). Decreto compilatorio sector ambiental N° 1076/2015 ARTICULO 2.2.1.1.7.10. Terminación aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala "Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una

Resolución

"Por medio de la cual se ordena la liquidación de un aprovechamiento forestal persistente, se dispone el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

de sus funciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, consagra las diferentes causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente, puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, como así lo indica el Artículo 2.2.1.1.7.10.

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Del análisis integral del expediente N° 150-16-51-11-0005-2024, de la Resolución N° 200-03-20-01-1677-2024 del 06 de septiembre de 2024, mediante la cual se autorizó un aprovechamiento forestal, así como de los informes técnicos de seguimiento con radicados No. 400-08-02-01-0875 del 19 de mayo de 2025 y N° 150-08-02-01-3175 del 21 de noviembre de 2025, se evidenció que el aprovechamiento forestal autorizado fue ejecutado dentro del término otorgado, alcanzando un porcentaje de movilización del 99,82% del volumen total autorizado para especies maderables, conforme a la información reportada en la plataforma VITAL y verificada en visita técnica de campo.

Técnicamente se constató que el usuario dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1677-2024, relacionadas con la marcación de tocones y árboles semilleros, el aprovechamiento bajo criterios de diámetro mínimo de corta e intensidad de corta, el repique y disposición de residuos vegetales, la protección de áreas de retiro de fuentes hídricas, así como las medidas de manejo orientadas a la protección de flora y fauna silvestre. Igualmente, durante las visitas de seguimiento no se evidenciaron afectaciones ambientales relevantes derivadas de la actividad autorizada, ni incumplimientos técnicos que impidan dar por terminado el aprovechamiento forestal autorizado.

Asimismo, se verificó que el titular presentó los informes de avance y final de actividades exigidos en el artículo séptimo de la Resolución N° 200-03-20-01-1677-2024, cumpliendo con el deber de reporte periódico ante la autoridad ambiental. De igual forma, obra constancia del pago correspondiente a la visita técnica de seguimiento efectuada por

Resolución

"Por medio de la cual se ordena la liquidación de un aprovechamiento forestal persistente, se dispone el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

5

CORPOURABA, mediante comprobante de ingreso N° 2179 del 10 de octubre de 2025, por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$174.800).

De la revisión técnica y documental efectuada al expediente, se concluye que el aprovechamiento forestal se desarrolló conforme a las condiciones autorizadas, encontrándose soportada la movilización de los productos forestales mediante los respectivos Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL), sin evidenciarse inconsistencias que afecten la legalidad del aprovechamiento autorizado.

Jurídicamente, se tiene que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece que, una vez terminadas las actividades de aprovechamiento forestal por agotamiento del volumen autorizado o vencimiento del término concedido, la autoridad ambiental deberá efectuar la liquidación definitiva del permiso, previo concepto técnico en el que se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por el usuario.

En consecuencia, considerando que el aprovechamiento forestal fue ejecutado conforme a las condiciones técnicas y ambientales autorizadas, que el usuario cumplió las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el permiso, que se presentó el informe final de actividades y que no existen obligaciones técnicas pendientes que impidan el cierre del trámite, técnica y jurídicamente resulta procedente efectuar la liquidación definitiva del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1677-2024 y ordenar el archivo definitivo del expediente N° 150-16-51-11-0005-2024.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –; sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar y dar por terminado el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES Y NO MADERABLES POR FUERA DEL BOSQUE EN ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA**, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1677 del 06 de septiembre de 2024, a favor del señor **JUAN GUILLERMO DEL VALLE OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.226.895, realizado en los predios denominados La Esperanza N° 2 (034-74021), El Hueso (034-10855) y Lote Número Uno (034-73981), ubicados en el corregimiento La Candelaria, vereda El Yeso (Paraje El Yeso), municipio de Arboletes, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente N° **150-16-51-11-0005-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN GUILLERMO DEL VALLE OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.226.895, de manera personal o a su apoderado legamente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

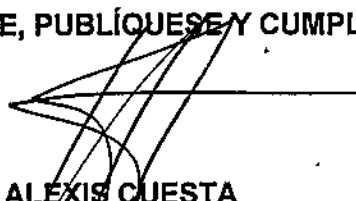
Resolución

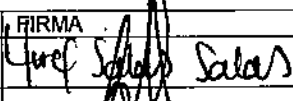
"Por medio de la cual se ordena la liquidación de un aprovechamiento forestal persistente, se dispone el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

6

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		05/05/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 150-16-51-11-0005-2024